

Doctora

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALEZ**

Juez Primero Civil Municipal de Santa Marta - Magdalena

E. S. D.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: **CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

DEMANDADAS: **JOSE EUGENIO CHAMORRO MEZA**

RADICADO: **47001405300120200008900**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**

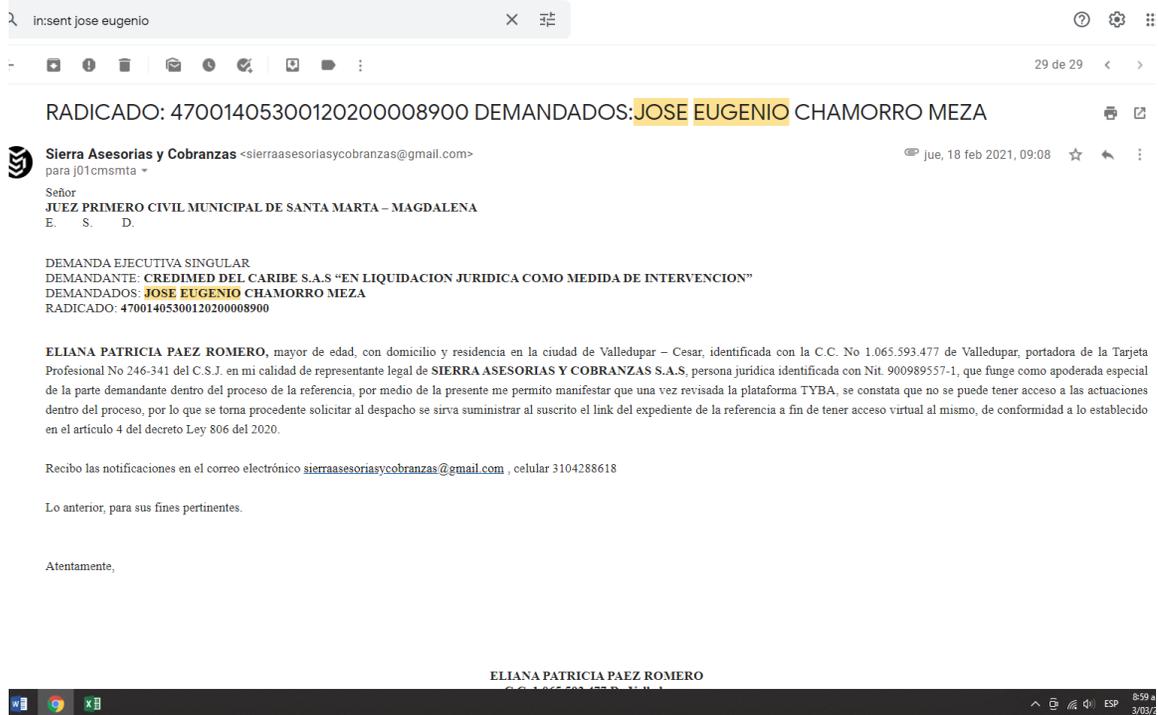
**ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificada con la C.C. No 1.065.593.477 de Valledupar, portadora de la Tarjeta Profesional No 246-341 del C.S.J. en mi calidad de representante legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S**, persona jurídica identificada con Nit. 900989557-1, que funge como apoderada especial de la parte demandante por medio del presente escrito Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha el auto de fecha 28 de febrero del 2022 y publicado en el estado No. 020 de febrero del 2022, su despacho profirió auto ordenando terminar el proceso por desistimiento tácito, **en razón que la providencia no se encontraba en la página web del mismo juzgado esta servidora procedió a solicitarla por medio del correo electrónico institución a lo que no tuvo respuesta alguna, se es concedora del decretó del desistimiento tácito pero se ignora bajo que circunstancia**, sin embargo dentro del término correspondiente se aclarara que dicha providencia debe ser revocada ya que si fue fundamentado bajo el numero 1 o 2 del art 317 del C.G.P no es procedente porqué

1.-Esta servidora cumplió con la carga procesal de notificación, puesto que se le notifico del proceso al señor JOSE EUGENIO CHAMORRO el día 24 de junio de 2021, y se allego a este despacho la respectiva acta de envío y el acuse de recibido, como se evidencia a continuación

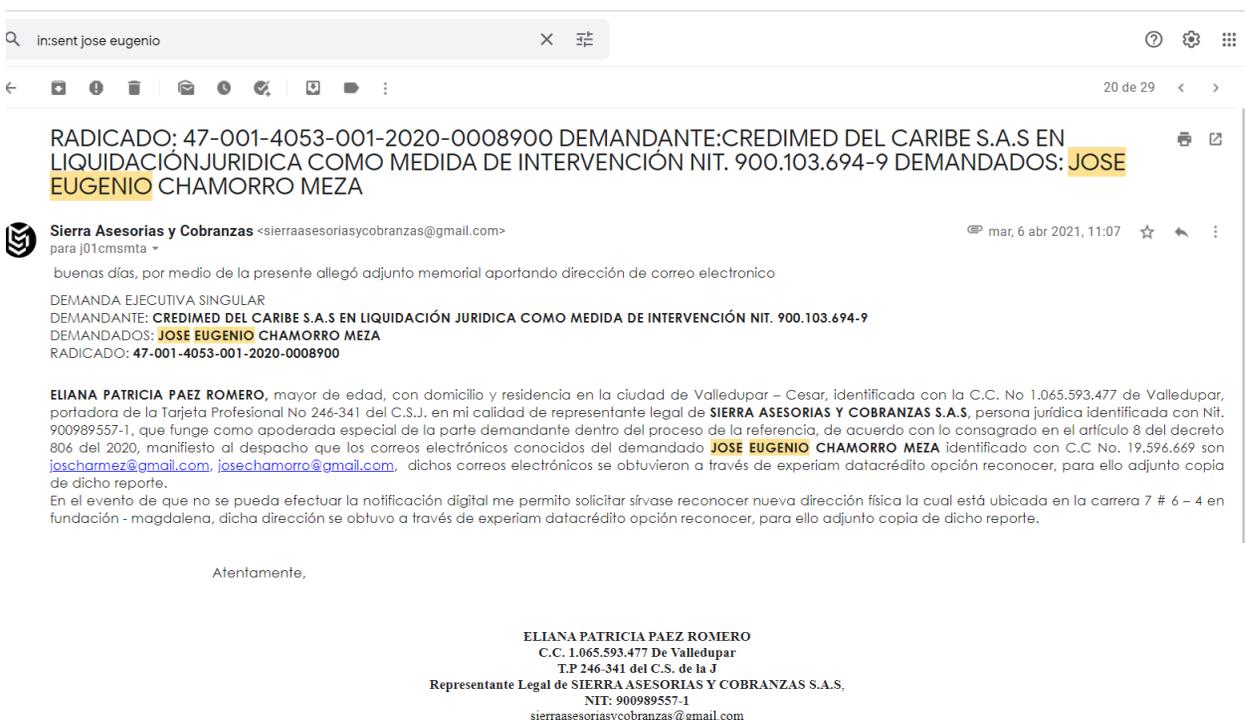


Es decir, si se decretó por el numeral 1 del art. 317 no es procedente porque ya se encontraba el demandado notificado desde el 2021.

2.- En el caso que el desistimiento haya sido decretado por inactividad siendo ello una sanción por no estar atento al proceso y dejarlo en abandono, también es improcedente puesto que el 18 de febrero de 2021 procedo a solicitarle al despacho acceso a las actuaciones dentro del proceso y el respectivo link del expediente para así tener acceso virtual al mismo.



Posteriormente esta servidora el día 06 de abril del 2021, allegó al Juzgado Primero Civil Municipal memorial comunicando dirección de correo electrónico y nueva dirección física obtenidos a través de experiam data crédito opción reconocer, adjuntando dicho reporte, con el fin surtir la carga procesal de notificación.



EL 24 de junio de 2021 allegue al despacho memorial manifestante la revocatoria del poder concedido al doctor JOSE DE LOS REYES LOPEZ GONZALEZ, al día siguiente comunico que he cumplido con la carga procesal de notificación y allego las respectivas evidencias como el acta del envío y el acuse de recibido.

Por todo lo anterior la inactividad si es el caso no se produce por esta servidora sino por el despacho ya que no se ha pronunciado acerca de ninguna de las solicitudes elevadas a él y por otra parte se cumplió con la carga procesal correspondiente.

En consecuencia, su señoría a este pronunciamiento, le es dable a que usted corrija el yerro cometido de forma involuntaria dejando sin efecto tal pronunciamiento toda vez que no está acorde con la realidad jurídica y mucho menos con los principios que amparan la administración de justicia.

### **PETICIÓN**

- 1- Se revoque el auto de fecha auto de fecha 15 de febrero del 2022 y publicado en el estado No. 014 de febrero del 2022 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.
- 2- Se siga adelante con la ejecución ya que el demandado se encuentra debidamente notificado.

Recibo notificaciones en el correo electrónico  
[sierraasesoriascobranzas@gmail.com](mailto:sierraasesoriascobranzas@gmail.com) , celular 3104288618

Lo anterior, para sus fines pertinentes.

Atentamente,



**ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**

C.C. 1.065.593.477 De Valledupar

T.P 246-341 del C.S. de la J

Representante Legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S,**

NIT: 900989557-1

[sierraasesoriascobranzas@gmail.com](mailto:sierraasesoriascobranzas@gmail.com)

Celular: 3104288618